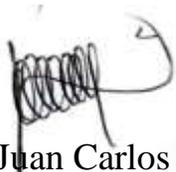


A Despacho de la señorita Jueza, hoy 16 de noviembre de 2022.



Juan Carlos Caicedo Díaz.
Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

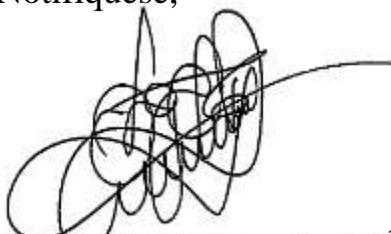
Pereira, Risaralda, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En el presente proceso (Exp. 2014-00352), se aportó por la demandada, un poder otorgado a un profesional del Derecho y solicitud de nulidad, según puede verse en los archivos digitales 04 y 05 del 01Cdn01.

Revisada la documentación encuentra el Despacho que no es procedente reconocerle personería al apoderado designado, por cuanto el poder resulta insuficiente, toda vez que en él, la dirección de correo electrónico "*firmalegalcyg@gmail.com*", no coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados - osivcego@hotmail.com -, según se deduce de lo observado en el archivo digital 06 ídem. (Art. 5-2 de la Ley 2213 de 2022).

De acuerdo con lo anterior, no procede darle trámite a las solicitudes de la demandada, por falta de legitimación.

Notifíquese,



OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO
Jueza.

E

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 188 de la fecha,
se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Rda., 24 de noviembre de 2022.



JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario